

IX DIRECCION REGIONAL  
DEPARTAMENTO P.A.T.  
JEG

RESOLUCION Nº EX 90/989.-

TEMUCO, - 4 ABR 2019 .

**VISTOS:** La solicitud de fecha 02.04.2019, presentada mediante Formulario 2667, por doña **JESSICA PILAR FONSECA ZURITA, RUT** en representación de la sociedad **JESSICA PILAR FONSECA ZURITA BOUTIQUE E.I.R.L., RUT N°** con domicilio para éstos efectos en Uruguay N° 306, comuna de Pucón, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de las sanciones pecuniarias de \$ 96.706 y clausura de 6 días, impuesta por Resolución Ex. de fecha 15.03.2019, según Causa Rol N° 1909043091-2019 y de \$ 1.422.000 y clausura de 8 días, impuesta por Resolución Ex. de fecha 28.03.2019, según Causa Rol N° 1909043599-2019, emitidas por la Unidad de Villarrica de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, por infracciones sancionadas en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, las Resoluciones ya citadas fueron pronunciadas de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dichas sentencias se encuentran firme o ejecutoriadas;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

**VISTOS,** además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR** a la petición presentada por la contribuyente antes individualizada, atendido el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004..

**REBÁJESE** la multa contenida en el giro folio N° 121430694 emitido el 15.03.2019 a la suma de \$ 48.353 (Cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos) y la multa contenida en el giro folio N° 121436104 emitido el 28.03.2019 a la suma de \$ 483.480 (Cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesós) siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en los giros beneficiados con la condonación otorgada.

**CONDONESE** 4 (cuatro) días de clausura impuesta mediante la Resolución Exenta de fecha 15/03/2019 y 5 ( cinco ) días de clausura impuesta mediante la Resolución Exenta de fecha 28/03/2019.

**EFFECTUESE** la sanción de clausura de 5 ( cinco ) días a contar de la fecha 03/04/2019.

**NOTIFIQUESE** al correo electrónico: joseluisneiralaporte@gmail.com

**CARLOS FUENTES SALVO**  
DIRECTOR REGIONAL(S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.

**CECILIA HERNANDEZ URRUTIA**  
SECRETARIA UNIDAD DE VILLARRICA

CONTRIBUYENTE  
UNIDAD DE VILLARRICA  
ARCHIVO EXPEDIENTE